



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0049-2018**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **14/03/2018** Hora: 17:26:58.072.. Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-0093-2018 del 31 de enero de 2018, en la cual el interesado queja:

"(...) Por socola y tala de rastrojos bajos y altos afectando fuente hídrica de donde se abastecen varias familias en la vereda San Lorenzo – Sector el Noventa – Cocorná (...)"

Que funcionarios de Cornare realizan el 31 de enero de 2018, visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, de lo evidenciado en campo emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0029-2018 del 05 de febrero de 2018.

Que mediante Resolución con radicado No.134-0019-2018 del 08 de febrero de 2018, se impone medida preventiva a la **SOCIEDAD HERMANOS OSPINA VASCO**, por intermedio de su representante legal, el señor **ANDRES OSPINA VASCO**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.383.679, por las actividades de tala y socola de un área aproximada de 2 hectáreas, en el predio con coordenadas X: -75° 06' 9,1" Y: 6° 01' 51,6", ubicado en la Vereda San Lorenzo, del Municipio de Cocorná.

Que mediante Comunicado Externo 112-0629-2018 del 27 de febrero de 2018, el señor **JORGE ALEJANDRO OSPINA VASCO**, allega registro fotográfico de los requerimientos solicitados en la Resolución con radicado No.134-0019-2018 del 08 de febrero de 2018

Que funcionarios de Cornare realizan el 1 de marzo de 2018, visita al predio donde acaecen las afectaciones ambientales, de lo evidenciado en campo emanó

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



mediante Informe Técnico de Control y Seguimiento, con Radicado No.134-0065-2018 del 07 de marzo de 2018, en el cual se evidencia que:

(...)OBSERVACIONES:

El día 1 de marzo del 2018 se realizó visita de control y seguimiento por parte del personal técnico del regional bosque de Cornare, al predio ECONATIVO de la sociedad Hermanos Ospina Vasco observando las siguientes situaciones.

- *En el predio de la sociedad HERMANOS OSPINA VASCO, se continuo con las actividades de limpieza con el fin de preparar el terreno para la siembra de 2600 especies forestales*
- *Se respetó una franja considerable de conservación cerca a la fuente hídrica sin nombre, esta se encuentra protegida por diferentes especies forestales , entre ellas una plantación de guadua.*
- *En las áreas de socola se respetaron gran variedad de especies nativas, sirviendo de protección y sombrío a las especies sembradas. Es de acotar que la compensación impuesta en la resolución con radicado N° 134-0019 del 8 de Febrero del 2018, fue de la siembra de 200 árboles, cantidad superada generosa por los señores Ospina, con la siembra de 2000 árboles nativos . (ver fig. 1 y 2)*
- *El material vegetal sembrado se observa en buenas condiciones fitosanitarias.*
- *Se comprobó en campo la siembra aproximada de 2000 plántulas forestales, (ver fig. 3 y 4)*
 - *Algarrobo, (Hymenaea courbaril)*
 - *Abarcos (Cariniana piriformis)*
 - *Choiba (Dyterix oleíferos).*
 - *Moncoro (cordia gerascanthus).*
 - *Ocobo o guayacán rosado (Tabebuia rosea).*
- *Dentro del área adecuada se encontraba un pequeño espacio cubierto con abundante vegetación en helechos (Pteridium aquilinum), la cual fue quemado de una manera controlada sin afectar otro tipo de individuos forestales, esta actividad se realizó con el fin de facilitar la adecuación del terreno para la siembra de nuevas especies forestales que permitirán la recuperación del área. .*

NOTA: *Todas estas actividades de adecuación del terreno y siembra del material vegetal se realizaron teniendo en cuenta las recomendaciones expresadas por el técnico forestal de la regional bosques de CORNARE, como figura en el informe de asesoría técnica forestal con radicado N° 134-0023- del 8 de Febrero del 2018*

CONCLUSIONES:

- *Se cumplió en un 100% con la siembra de los 200 árboles nativos.*
- *Se comprueba en campo que a pesar de las actividades de limpieza que se realizaron en el predio para la siembra, aun se puede observar abundante*

vegetación, la cual sirve de protección de la capa vegetal y sombrío para las especie sembradas.

- Todas las actividades de limpieza y adecuación del terreno para la siembra de las 2600 plántulas forestales, se realizaron teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el técnico forestal de Cornare.(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0065-2018 del 07 de marzo de 2018, se establece que las actividades desarrolladas por la **SOCIEDAD HERMANOS OSPINA VASCO**, por intermedio del señor **ANDRES OSPINA VASCO**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.383.679, por las actividades de tala y socola de un área aproximada de 2 hectáreas, en el predio con coordenadas X: -75° 06' 9,1" Y: 6° 01' 51,6", ubicado en la Vereda San Lorenzo, del Municipio de Cocorná, las cuales generaron afectación ambiental, actualmente se encuentran suspendidas y no se evidencia en campo afectación ambiental grave, debido a la regeneración natural del predio y a la siembra de 200 árboles nativos, en cumplimiento de la Resolución con Radicado No.134-0019-2018 del 08 de febrero de 2018.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-0093-2018 del 31 de enero de 2018.
- Informe Técnico de Queja con Radicado No. 134-0029-2018 del 05 de febrero de 2018.
- Resolución por medio de la cual se impone una medida preventiva con Radicado No.134-0019-2018 del 08 de febrero de 2018.
- Comunicado Externo 112-0629-2018 del 27 de febrero de 2018
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado No.134-0065-2018 del 07 de marzo de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.051970329623, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a:

- **SOCIEDAD HERMANOS OSPINA VASCO**, por intermedio de su representante legal, el señor **ANDRES OSPINA VASCO**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.383.679, quien se puede localizar en la Vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná, teléfono: 3152720175.
- **OLIVERIO SÁNCHEZ CIRO**, quien se puede localizar en la Vereda San Lorenzo, autopista Medellín – Bogotá sector el 90, teléfono: 3216490821.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

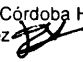
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.03.29623
Proceso: Archivo
Proyecto: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez 
Fecha: 13/03/2018